



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 112 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 NOV. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Memorando N° 813-2017-GRJ/GRDS de fecha 09 de noviembre del 2017; Informe Legal N° 653-2017-GRJ/ORAJ de fecha 07 de noviembre del 2017; Oficio N° 143-2017-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 27 de octubre del 2017; Con fecha 26 de septiembre del 2017 el Señor Alberto Raúl Sánchez Malpica interpone Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional de Educación N° 03896-DREJ de fecha 10 de mayo del 2000, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°03896-DREJ-2000 de fecha 10 de Mayo del 2000, resuelve, 1ro. Otorgar Bonificación Personal a Don Alberto Raúl Sánchez Malpica CM. 07622473, actual profesor por horas; V Nivel Magisterial; Jornada Laboral 24 horas; del CEM Politécnico Túpac Amaru de Azapampa- Chilca-Huancayo; área de ejecución Huancayo de 30 años = 60% vigencia: 2000-04-06 y 2do Otorgar Gratificación, de tres (3) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, al servicio de la presente resolución; con el siguiente monto: Doscientos Doce y 23/100 nuevos soles;

Que, con fecha 26 de Septiembre el Señor Alberto Raúl Sanchez Malpica, formula Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°03896-DREJ-2000 de fecha 10 de Mayo del 2000, con la finalidad de ordenar la nulidad de la referida Resolución Directoral N°03896-DREJ-2000 y asimismo se sirva ordenar la expedición de una nueva resolución;

Que, El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los

GRDS
REG N° 2374839
2017.11.10



"AÑO DEL BUEN SERVIDOR AL CIUDADANO"



recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista Morón Urbina, comenta: **"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)”**¹.

Que, siendo con Resolución Directoral Regional N°03896-DREJ-2000 de fecha 10 de Mayo del 2000, fue notificado al administrado con fecha 29 de mayo, conforme se evidencia en la constancia, que obra a folios 13 del expediente administrativo, sin embargo el recurso de apelación fue interpuesto el 26 de setiembre del 2017, conforme figura del sello fechador de tramite documentario de la Dirección Regional de Educación Junín, 17 años después, excediéndose el plazo en demasía de conformidad con el artículo 207.2) de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444, donde menciona que el Termino para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios;

Que, en ese entender, cabe precisar que el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 17 años, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°03896-DREJ-2000 de fecha 10 de Mayo del 2000, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite;

¹ Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 613



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Que, por lo que estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud del Recurso de Apelación, presentado por Alberto Raúl Sánchez Malpica, contra Resolución Directoral N°03896-DREJ-2000 de fecha 10 de Mayo del 2000, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO: **DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO 15 NOV. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalan Robles
SECRETARIA GENERAL